**1 - “NESSI PONS, Sabrina Carla; BAUZA DÍAZ, Julio César; ALMEIDA, Mariano Ariel; MOBRICI, Leticia Paula y VITELLI BALCON, Federico A. s/inf. ley N° 24.769”**

**Resumen académico: *Participación criminal del contador – Prohibición de regreso***

**1. Objeto del caso**

El fallo analiza la situación de un contador público acusado de haber colaborado en una maniobra de evasión tributaria mediante facturación apócrifa. El Tribunal debía determinar si su actuación profesional lo vinculaba penalmente como partícipe necesario, y si correspondía aplicar la prohibición de regreso.

**2. Cuestión principal**

El Ministerio Público Fiscal solicitaba condena al considerar que el contador había prestado una colaboración esencial para la maniobra delictiva. Sin embargo, el Tribunal evaluó que no existía prueba suficiente de su aporte doloso ni de su conocimiento efectivo sobre la maniobra desplegada por el contribuyente.

**3. Prohibición de regreso y decisión del Tribunal**

El TOF resolvió absolver al contador, aplicando los siguientes criterios:

No se acreditó certeza positiva sobre la participación consciente del profesional.

El Tribunal señaló que la tarea contable, en sí misma, no basta para derivar responsabilidad penal, a menos que se pruebe intervención dolosa o adhesión voluntaria al plan delictivo.

Reforzó la vigencia del principio de prohibición de regreso, que impide responsabilizar penalmente a quien no tiene dominio funcional del hecho, especialmente en el rol técnico-profesional.

**4. Relevancia para el derecho penal tributario**

Este fallo marca un límite a la imputación automática de asesores externos, reafirmando que los profesionales no son penalmente responsables por los delitos del cliente salvo prueba directa de su intervención dolosa.

Rechaza interpretaciones expansivas que debiliten las garantías penales en nombre de la eficacia fiscal.

Invita a reflexionar sobre el uso del principio de culpabilidad como barrera frente a imputaciones derivadas por mera proximidad funcional.

**Conclusión para la AAEF**

Este fallo constituye un antecedente relevante para el análisis de la responsabilidad penal de profesionales frente a delitos tributarios, y es fundamental para el estudio del límite entre asesoramiento técnico y participación punible. Reafirma el rol garantista del derecho penal frente a construcciones excesivamente extensivas de la autoría o participación**.**

**2 - “Merlo, Oscar Ernesto y otro s/evasión tributaria simple”**

### Análisis del fallo FSM 64024/2018/TO1 – TOF N.º 5 de San Martín

**1. Objeto del caso**

La defensa de **Fabián Esteban Sotelo**, imputado como autor y coautor del delito de **evasión tributaria simple** por más de $9 millones (períodos 2013–2016), solicitó la aplicación del instituto de **suspensión del juicio a prueba** (probation). La solicitud fue rechazada por el tribunal.

**2. Argumentos centrales de la defensa**

* Se apoyó en la **jurisprudencia amplia** de la Corte Suprema (fallos Acosta y Norverto), que habilita la probation incluso si la pena máxima supera los 3 años, siempre que sea posible una condena en suspenso.
* Alegó que los montos no agravaban la figura típica, que el imputado no tenía antecedentes y que ya había sido beneficiado con una probation en causa anterior por hechos **anteriores** a los ahora imputados.
* Sostuvo que ambas causas debieron haber sido acumuladas, y por lo tanto la probation no sería técnicamente “reiterada”.
* Ofreció el pago de una reparación económica de $5.000.000 en cuotas, fijar residencia y realizar tareas comunitarias.

**3. Postura de la Fiscalía y del Fisco**

* Ambos se opusieron a la aplicación del beneficio, basados en el **último párrafo del art. 76 bis del Código Penal**, que excluye a los delitos tributarios del régimen de probation.
* Argumentaron que el delito encuadra en la ley penal tributaria (Ley 24.769 y sus modificatorias), lo cual impide conceder el beneficio.
* Señalaron además que los montos evadidos no eran menores y que no se habían agotado las vías de reparación fiscal adecuadas (pago solidario).
* Se invocaron fallos relevantes (Costa, Kosuta) que confirman que **la oposición fiscal motivada es vinculante y suficiente** para denegar el pedido.

**4. Decisión del tribunal**

El TOF 5 de San Martín rechazó el pedido. Fundó su decisión en:

* La **oposición fundada del fiscal**, conforme a la doctrina del plenario Kosuta, que hace vinculante dicha oposición.
* La vigencia de la prohibición legal expresa para delitos tributarios.
* La interpretación jurisprudencial consolidada que **prioriza el interés estatal en la persecución de delitos económicos sobre la aplicabilidad del instituto**.

**5. Relevancia para el derecho penal tributario**

* El fallo reafirma el **carácter restrictivo de la probation** en delitos fiscales, incluso cuando existe voluntad de reparación económica.
* Subraya la fuerza vinculante del dictamen fiscal en esta etapa.
* Invita a debatir el impacto de **reglas procesales restrictivas** frente al principio de proporcionalidad y el derecho de defensa.

**Conclusión para la AAEF**

Este fallo refuerza una línea jurisprudencial crítica hacia el uso de la probation en delitos tributarios, incluso en contextos donde la conducta no aparece agravada. Es útil para discutir en clase el **tensionamiento entre legalidad estricta y criterios de oportunidad**, así como el rol del fiscal como garante del interés público en delitos económicos.

**3 - FSM 51004941/2012/TO1 respecto del pedido de libertad condicional de MARIO ALBERTO WAINERMAN**

### Análisis del fallo FSM 51004941/2012/TO1/74 – TOF N.º 1 de San Martín

**1. Objeto del caso**

Se resuelve la solicitud de **libertad condicional** interpuesta por la defensa de **Mario Alberto Wainerman**, condenado a **3 años y 6 meses de prisión** como coautor del delito de **asociación ilícita tributaria**. La condena se encontraba en ejecución en **modalidad domiciliaria** desde abril de 2023.

**2. Requisitos legales y análisis del tribunal**

La defensa invocó el cumplimiento del **requisito temporal** del art. 13 del Código Penal (dos tercios de la pena), alcanzado el **27 de julio de 2025**, y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones impuestas durante la prisión domiciliaria.

El tribunal, con apoyo en informes favorables de:

* La **Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal**, que supervisó mensualmente al condenado y destacó su correcta adaptación y condiciones sociofamiliares estables.
* El **Registro Nacional de Reincidencia**, que no registró nuevos antecedentes ni causas pendientes.

determinó que **se encontraban reunidas todas las exigencias del art. 13 del CP**, incluyendo un pronóstico favorable de reinserción social.

**3. Decisión**

El Tribunal **concedió la libertad condicional** a partir del **27 de julio de 2025**, con condiciones específicas: fijación de domicilio, prohibición de salida del país y de tenencia de armas, control por parte de DCAEP, y restricción de desplazamiento a un radio de 150 km.

**4. Relevancia para el derecho penal tributario**

* Ofrece un caso modelo sobre **cómo se aplica la libertad condicional en condenas por delitos económicos**, particularmente bajo la modalidad domiciliaria.
* Permite discutir el **valor sustitutivo del control extramuros** frente al cumplimiento carcelario tradicional.
* Pone en juego la articulación entre **ejecución penal, política fiscal y reinserción social**.

**Conclusión para la AAEF**

El fallo ilustra de manera clara la transición del condenado desde una pena privativa de libertad hacia una etapa de egreso controlado, y sirve como base para debatir en clase sobre **penas alternativas, ejecución penal en delitos fiscales y los criterios judiciales sobre reinserción social efectiva**.

**4 - “PASCUALI, Victor y otro s/asociación ilícita fiscal”**

### Análisis del fallo FRO 19040/2009/TO1/34 – TOF N.º 2 de Rosario

**1. Objeto del caso**

El Tribunal resuelve el pedido de **nulidad por violación del plazo razonable**, presentado por las defensas de varios imputados, entre ellos **Ricardo José y Martín Juan Tessandori**, acusados por su participación en una **asociación ilícita fiscal** que operaba con facturación apócrifa entre 2004 y 2006. La causa llevaba más de 14 años en trámite al momento del planteo.

**2. Cuestiones procesales claves**

* La causa fue elevada a juicio en 2010, pero **el debate oral no había comenzado hasta 2024** debido a múltiples incidentes, recursos y planteos procesales, muchos de ellos originados por las propias defensas.
* Se planteó que la duración del proceso afectaba el derecho de defensa, y que debía declararse extinguida la acción penal por afectación del **plazo razonable**.

**3. Fundamentos del Tribunal**

* El TOF rechazó los pedidos de nulidad. Afirmó que si bien el proceso fue extenso, **las demoras no fueron atribuibles exclusivamente al Estado**, sino que en gran parte fueron impulsadas por las propias partes mediante incidentes, planteos, recusaciones, etc.
* Sostuvo que el principio del plazo razonable no se agota en una evaluación puramente cronológica, sino que debe atenderse a:
  + La **complejidad de la causa** (asociación ilícita fiscal, múltiples imputados, documentación contable, informes técnicos).
  + El **comportamiento procesal de las partes**.
  + La **gravedad de los hechos imputados** y la expectativa de pena.
* Reiteró que el proceso no resultó inactivo ni negligente por parte del tribunal, sino que existieron actuaciones constantes.

**4. Relevancia para el derecho penal tributario**

* El fallo afirma una postura **restrictiva en la aplicación de nulidades por plazo razonable** en delitos económicos complejos.
* Refuerza la idea de que **la duración del proceso no siempre equivale a vulneración de derechos**, especialmente cuando las demoras están ligadas a estrategias defensivas.
* Aporta elementos para discutir el **equilibrio entre garantías individuales y eficacia del sistema penal tributario**.

**Conclusión para la AAEF**

Este fallo es clave para reflexionar en clase sobre los **límites del principio del plazo razonable** en causas de evasión estructurada, y cómo el diseño de las estrategias procesales puede influir en su valoración. También permite debatir el rol del tiempo como factor de debilitamiento de la persecución penal y la protección de intereses fiscales relevantes.

**5 - “GIROLAMI, NÉSTOR ALBERTO s/INFRACCION LEY 24.769” (FCB: 53130003/2013/TO01)**

### Análisis del fallo FCB 53130003/2013/TO01 – TOF N.º 2 de Córdoba

**1. Objeto del caso**

Se analiza la situación procesal de **Néstor Alberto Girolami**, imputado por evasión simple del **Impuesto a las Ganancias (2006)** y del **IVA (2007)** como responsable de la firma Majul Maquinarias SRL. El fallo resuelve dos puntos: la **prescripción** de la acción penal por el primer delito y la **atipicidad sobrevenida** del segundo por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (Ley 27.430).

**2. Ejes centrales**

* **Prescripción**: El tribunal declara prescripta la acción penal por el delito de evasión del Impuesto a las Ganancias del período 2006. El último acto interruptivo válido fue en diciembre de 2015 (citación a juicio), y desde entonces no se acreditó un nuevo hecho con efecto interruptivo. Los intentos del imputado de adherir a regímenes de regularización fiscal no fueron considerados válidos, ya que:
  + No incluyeron las deudas investigadas en esta causa, o
  + Caducaron por falta de pago.
  + Se presentaron con documentación parcial y contradictoria.
* **Ley más benigna**: En cuanto al IVA 2007, el monto evadido ($822.821,30) está por debajo del nuevo umbral penal ($1.500.000) establecido por la Ley 27.430. Por tanto, la conducta resulta **atípica** bajo la nueva legislación y se dicta el sobreseimiento por **inexistencia de delito**.

**3. Relevancia jurídica**

* Refuerza la doctrina del **principio de ley penal más benigna**, incluso cuando se modifican montos mínimos como **condiciones objetivas de punibilidad**.
* Aporta un caso claro sobre los **límites de la suspensión de prescripción** a través de planes de pago. El tribunal exige correspondencia directa entre las obligaciones incluidas y los hechos imputados.
* Resalta los problemas probatorios y de transparencia en la instrumentación de los **blanqueos fiscales** y sus efectos penales.

**4. Utilidad académica**

Este caso permite trabajar en clase:

* El análisis técnico del cómputo de la **prescripción penal tributaria**.
* Las implicancias prácticas de la **ley penal más benigna** en causas fiscales.
* El debate en torno al uso instrumental de **planes de facilidades o blanqueos** para frenar el avance de causas penales.

**6 - "Incidente de extinción de la acción en autos: P M; Corrillo T y otros por evasión.**

### Análisis del fallo FLP 7024/2015/44/CA21 – Cámara Federal de La Plata, Sala I

**1. Objeto del caso**

Se discute la procedencia del **sobreseimiento por prescripción** de la persona jurídica **P M Sociedad en Comandita por Acciones**, imputada por evasión del impuesto a las ganancias (2013–2016) y del IVA (2013–2017). La resolución de primera instancia había declarado extinguida la acción penal respecto de la empresa, decisión apelada por el Ministerio Público Fiscal y la AFIP.

**2. Debate jurídico principal**

* El juez de primera instancia aplicó el **plazo de 5 años** previsto en el art. 62 inc. 3º del Código Penal, asimilando la sanción de “suspensión total de actividades” de la Ley Penal Tributaria con la **inhabilitación perpetua**, por ser la pena más gravosa aplicable a una persona jurídica.
* El Ministerio Público Fiscal y la AFIP sostuvieron que debía aplicarse el **mismo plazo de prescripción que rige para las personas humanas**, es decir, en función de la pena máxima del delito base (evasión agravada = hasta 9 años de prisión), conforme el art. 65 inc. 2º del Código Penal.
* Citan como sustento una línea jurisprudencial uniforme de la **Cámara Federal de Casación Penal**, que indica que el plazo de prescripción para personas jurídicas se computa en función de la pena del delito base y no de la pena abstracta aplicable a la persona ideal.

**3. Fundamentos de la Cámara**

* La Sala I de la Cámara Federal de La Plata **revoca el sobreseimiento**. Sostiene que:
  + El art. 14 de la Ley 24.769 contempla una **variedad de sanciones penales** para las personas jurídicas (multa, suspensión, cancelación de personería, etc.) que no pueden asimilarse automáticamente a la inhabilitación perpetua.
  + El criterio correcto es considerar, **en abstracto**, la pena máxima del delito base atribuido (evasión agravada), tal como ocurre con las personas físicas.
  + Se impone entonces un **plazo de prescripción más amplio** que el aplicado por el juez de grado.
* Ordena rehacer el cómputo de prescripción conforme a estos criterios, delito por delito.

**4. Relevancia para el derecho penal tributario**

* Este fallo consolida un estándar relevante sobre cómo calcular la prescripción penal **respecto de personas jurídicas** en el régimen tributario.
* Impide que las personas ideales accedan a plazos abreviados de extinción de la acción penal por asimilación indebida de sanciones.
* Refuerza la idea de una **equiparación procesal entre personas físicas y jurídicas** cuando la ley no establece un trato diferencial expreso.

**Conclusión para la AAEF**

El fallo aporta un criterio importante para la delimitación del plazo de prescripción en el ámbito penal tributario y previene interpretaciones que debiliten la eficacia del sistema respecto de personas jurídicas. Es útil para debatir en clase sobre **la responsabilidad penal de entes colectivos** y el alcance temporal de la persecución penal en delitos económicos complejos.

**7 - “LEGAJO DE APELACIÓN EN AUTOS: LAGO, JOSE ERNESTO, INFANTE, RUBEN OMAR POR EVASIÓN SIMPLE TRIBUTARIA**”

### Análisis del fallo FCP 75003999/2015/19/CA1 – Cámara Federal de Córdoba, Sala B

**1. Objeto del caso**

El fallo analiza la revocación de una **falta de mérito** dispuesta respecto de tres **directivos societarios** acusados de evasión tributaria agravada (por montos superiores a los $10 millones, art. 2 inc. a de la Ley 24.769), quienes habían sido desvinculados por el juez de grado sin avanzar en la imputación formal. La Cámara **revoca esa decisión** y ordena su procesamiento.

**2. Hechos y contexto probatorio**

* Los imputados formaban parte del directorio de la empresa al momento de los hechos investigados (períodos fiscales 2012 y 2013).
* El juez había considerado que no existían elementos suficientes para determinar su responsabilidad directa en la maniobra de evasión.
* La Cámara valoró informes de AFIP, pericias contables y el conocimiento funcional de los directivos sobre la operatoria, como **indicadores de su intervención dolosa** o al menos consciente.

**3. Fundamentos de la Cámara**

* La Sala B sostiene que **no resulta necesario** probar una intervención material directa para fundar un procesamiento en delitos tributarios cometidos en el marco de una persona jurídica.
* Señala que la participación puede surgir de la **posición de control o decisión dentro de la estructura empresarial**, en particular cuando no se explica adecuadamente la omisión o se presenta una **versión exculpatoria genérica**.
* Remarca que la falta de mérito se trató de una valoración prematura y **limitada del caudal probatorio**, contraria al deber de avanzar en la instrucción cuando hay indicios razonables de responsabilidad.

**4. Relevancia para el derecho penal tributario**

* Aporta un criterio importante sobre la **atribución de responsabilidad penal a directivos y administradores**, reforzando la noción de deber de vigilancia y control en estructuras societarias.
* Rechaza el uso extendido de la falta de mérito como vía de desvinculación cuando hay **indicios razonables no desvirtuados**.
* Se alinea con la tendencia jurisprudencial que impone **mayores estándares de diligencia a los órganos de administración societaria** en contextos de evasión compleja.

**Conclusión para la AAEF**

Este fallo reafirma el principio de que los integrantes de órganos de decisión empresarial pueden ser penalmente responsables por delitos tributarios sin necesidad de participación directa, si existen elementos que demuestren su posición funcional en la estructura y su acceso al conocimiento de las maniobras. Es clave para discutir en clase **responsabilidad penal de directivos** y **deberes positivos de control interno en materia fiscal**.

**8 - “Courel, Manuel Alberto c/ DGI” (CSJN, 1/7/2025)**

**1. Fundamentos del dictamen de la Procuración y su conclusión**

La Procuradora Fiscal Laura Monti sostuvo que el recurso extraordinario de la AFIP debía ser declarado inadmisible.

Señaló que la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal tenía dos fundamentos autónomos:

El Fisco no había rebatido debidamente los argumentos del Tribunal Fiscal, que rechazó la pretensión de gravar la indemnización por expropiación.

Resultaba imperiosa la consideración de lo resuelto en sede penal (sobreseimiento firme por inexistencia del hecho imponible).

Como al menos uno de esos fundamentos no había sido impugnado en el recurso de la AFIP, ello bastaba para confirmar la sentencia (doctrina de Fallos: 250:352, 260:107, entre otros).

Conclusión: debía declararse formalmente inadmisible el recurso extraordinario

**2. Valoraciones de la disidencia (Rosenkrantz y Lorenzetti)**

La disidencia planteó un desarrollo mucho más amplio, que giró en torno a dos ejes:

a) Sobre la doble vía

Recordaron que la ley 24.769 sustituyó la prejudicialidad penal por el principio de la doble vía, permitiendo el trámite simultáneo de la vía penal y la determinación tributaria.

Sin embargo, destacaron que este principio no autoriza al Fisco a denunciar sin recaudos: la denuncia penal solo procede cuando exista convicción administrativa de la existencia de una conducta punible (arts. 18 y 19 de la ley 24.769).

La doble vía es entonces excepcional y requiere prudencia para no vulnerar la seguridad jurídica ni generar sentencias contradictorias

b) Recaudos que debió tomar el Fisco antes de denunciar

El art. 19 de la ley 24.769 impedía la denuncia si de las circunstancias del caso surgía manifiestamente que no había conducta punible.

La AFIP denunció pese a tratarse de una mera discrepancia interpretativa sobre la gravabilidad de la indemnización por expropiación, cuestión ajena al dolo o ardid propios de la evasión.

La disidencia entendió que el Fisco debió abstenerse de denunciar porque no existían elementos que acreditaran el aspecto objetivo ni subjetivo del delito.

Resaltaron que hoy (ley 27.430) se exige además un dictamen jurídico fundado antes de formular denuncia, lo cual refuerza que en el caso original la actuación del Fisco fue apresurada e impropia

**3. Resultado de la sentencia**

Mayoría de Rosatti, Alcalá (conjuez), Morán (conjuez): compartieron el dictamen de la Procuración y declararon inadmisible el recurso extraordinario de la AFIP, con costas

Disidencia (Rosenkrantz y Lorenzetti): consideraron admisible el recurso, pero igualmente confirmaron la sentencia apelada por razones sustanciales: la cosa juzgada penal debía ser respetada, la AFIP denunció sin base seria y la doble vía no habilita a desconocer lo resuelto en sede penal

En ambos casos, el resultado práctico fue el mismo: triunfó la posición del contribuyente Courel y la determinación de oficio de la AFIP quedó revocada.